



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00430-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30. 1503

Subsanada la falencia detectada para iniciar proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y estando ajustada a las previsiones de los arts. 82, 83, 84, 87 422 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 468 ibidem y el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero en favor del demandante y a cargo del demandado, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA Colombia contra GLORIA INES LOTERO LOPEZ en su condición de cónyuge supérstite del señor ESMON FORIGUA MARTINEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare crédito hipotecario No 0679600288787:

1. DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$17.846.429) por concepto de saldo insoluto de capital.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: No hay lugar a decretar la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-4017 toda vez que en la audiencia realizada el 16 de noviembre de 2022 en la que se decretó la nulidad de lo actuado desde el auto que inadmitió la demanda en la Decisión adicional 2, se dejó sin efecto la nulidad que tuviere relación con lo actuado en lo que tiene que ver con la medida cautelar de embargo y secuestro del referido inmueble.

Cuarto: De acuerdo con el art. 87 del C.G.P. **EMPLÁZECE** a los herederos indeterminados de Esmón Forigua Martínez en la forma establecida en el núm. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Realícese por secretaria lo pertinente.

Quinto: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación se le **ENTREGARÁN** copias de la demanda y sus anexos.

Al momento de la notificación de la demandada Gloria Inés Lotero López, **requiérasele** para que aporte dentro del mismo termino que tiene para pagar o excepcionar, la prueba que acredite haber sido la cónyuge del señor Esmón Forigua



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Hernández y si no lo es, manifieste e indique cual es el vínculo que tiene con el mismo y aporte la prueba correspondiente

Quinto: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Gloria María Gómez Valencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b05028fd1e47d7a9174dc94c92f44e44a5fc117cba29454c6ee58e6164cb61**

Documento generado en 16/12/2022 11:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>